

ESTATUTOS PARA EL CLUB

PINTOBASKET ENTIDAD CULTURO BALONCESTISTA

APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN MARZO 2019
RATIFICADOS POR LA ASAMBLEA EL 10 DE ABRIL DE 2019

ABRIL DE 2019





INDICE

CAPÍTULO I. DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, DE LOS SOCIOS Y SIMPATIZANTES

CAPITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO IX. REGLAMENTOS

CAPITULO X. DISOLUCION DEL CLUB



CAPÍTULO I. DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 1 | DENOMINACIÓN

La entidad deportiva adopta el nombre de Club “**PINTOBASKET ENTIDAD CULTURO-BALONCESTISTA**”.

ARTÍCULO 2 | NORMATIVA APLICABLE

El Club **PINTOBASKET ECB** estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la **Ley 15/1994**, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y del **Decreto 199/1998**, de 26 de noviembre, que regula las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. Y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3 | NATURALEZA JURÍDICA

El Club **PINTOBASKET ECB** es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia, y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

ARTÍCULO 4 | OBJETO

El objeto social del Club **PINTOBASKET ECB** será la promoción, la enseñanza, el desarrollo y la práctica del **BALONCESTO** en todos sus ámbitos y modalidades por sus asociados, y en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la Comunidad de Madrid.

La Junta Directiva, podrá desarrollar actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o físico-deportivo entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

ARTÍCULO 5 | DEPORTE FEDERADO

Estará adscrito a la **Federación Madrileña de Baloncesto** y estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento, Disposiciones y Acuerdos de la citada Federación. Podrá adscribirse en cuantas federaciones acuerde su Junta directiva.

El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas madrileñas, de acuerdo con la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.



ARTÍCULO 6 | DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social del Club **PINTOBASKET ECB** se establece en **PABELLÓN MUNICIPAL SANDRA AGUILAR C/ ASTURIAS, S/N, PINTO 28320 MADRID.**

Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 7 | DURACIÓN

La duración del Club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo X de estos estatutos.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS Y SIMPATIZANTES.

ARTÍCULO 8 | Clases de interesados

Las personas interesadas se clasificarán en socios y simpatizantes.

- Socios, podrán ser:
 - Aquellas personas inscritas bien en los equipos federados, en la escuela municipal, o en las actividades extraescolares impartidas en los colegios, que estén al corriente de pago y no hayan sido cesados.
 - Directores deportivos, coordinadores, entrenadores, preparadores físicos y demás personas que formen parte del equipo técnico deportivo del club o de la escuela y que estén ejerciendo sus funciones, no hayan sido cesados/as y satisfagan la cuota social establecida.
 - Aquellas personas que tuvieran una línea de parentesco de primer grado de consanguinidad con jugadores en activo y que no hayan sido cesados, y que tras solicitar su admisión como socio y una vez haya sido admitida como tal, satisfaga la cuota social establecida.
- Simpatizantes, serán las personas que no cumpliendo los requisitos para ser socios del club, puedan participar en aquellas actividades organizadas por el club que no sean exclusivas para socios. Para ser simpatizante es necesario realizar la solicitud correspondiente y una vez haya sido admitida como tal, satisfaga la cuota social establecida.

Los socios, serán los únicos que tengan derecho de voz y voto en la Asamblea y tienen derecho a participar en todas aquellas actividades de carácter lúdico que se organicen por parte del Club. Así mismo tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.

Los simpatizantes, no tendrán derecho a voz ni voto en la Asamblea y tienen derecho a participar en todas aquellas actividades de carácter lúdico que se organicen por parte del Club y que no sean exclusivas para socios. Así mismo no tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.



Para el derecho a voto en las asambleas o elecciones será necesario haber cumplido la edad de 16 años y en caso contrario podrán ejercer este derecho a voto los que ostenten la patria potestad o tutela o representación legal.

ARTÍCULO 9 | ACCESO A LOS LOCALES E INSTALACIONES

Todos los socios tendrán libre acceso a los locales e instalaciones del Club, con las limitaciones propias de la actividad.

ARTÍCULO 10 | ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SIMPATIZANTE

1. El ingreso como socio en el Club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al presidente. Dicha solicitud estará expuesta en los tablones de anuncios del Club por un plazo de diez días, para que los socios presenten las objeciones que consideren oportunas sobre la admisión.

2. Pasado dicho plazo, el presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera asamblea que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación. A partir de la aprobación de la solicitud por la Asamblea General, el socio deberá abonar la cuota anual establecida por la Junta Directiva.

3. Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no. La admisión provisional no da derecho ni voz ni voto en los órganos del Club hasta su admisión por la Asamblea.

4. En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el periodo de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.

5. El ingreso como simpatizante en el Club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al presidente. Dicha solicitud será aceptada de forma provisional o no por la junta directiva y el presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera asamblea que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.

ARTÍCULO 11 | PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SIMPATIZANTE

La condición de socio se pierde por las siguientes causas:

1. Voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

2. Por falta de pago de la cuota establecida.

3. Por incumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material al Club. Previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.



La condición de simpatizante se pierde por las siguientes causas:

1. Voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
2. Por falta de pago de la cuota establecida.
3. Por incumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material al Club. Previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS O SIMPATIZANTES

ARTICULO 12 | DERECHOS DE LOS SOCIOS O SIMPATIZANTES

Son derechos de los socios:

- a. Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar activamente en los mismos.
- b. Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c. Separarse libremente de la Entidad.
- d. Recibir información de las actividades programadas por el Club, así como la situación económica-financiera del mismo. Podrá consultar la documentación del Club, en la forma que determine la Junta Directiva.
- e. Participar con voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del Club de los que sea miembro. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho a voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- f. Ser elector y elegible a los diferentes órganos de gobierno electivos del Club. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad y tener una antigüedad mínima de un año como socio con derecho a voto de la entidad. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años. Los menores ejercerán su derecho a voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal.
- g. Recurrir a los órganos de gobierno del Club cuando considere vulnerados sus derechos.

Son derechos de los simpatizantes:

- a. Participar en todas aquellas actividades de carácter lúdico que se organicen por parte del Club y que no sean exclusivas para socios.



ARTÍCULO 13 | DEBERES DE LOS SOCIOS O SIMPATIZANTES

Son deberes de los socios y simpatizantes:

- a. Acatar los estatutos y reglamentos del Club, además de los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b. Abonar y estar al corriente de pago de las cuotas fijadas por la Junta Directiva, en la forma que se establezcan.
- c. Colaborar en la gestión y administración del Club si fuere elegido para ello.
- d. Dar buen uso a las instalaciones del club, y comunicar a la Junta directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.

ARTICULO 14 | NO DISCRIMINACIÓN

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ORGANOS

ARTÍCULO 15 | ÓRGANOS DE GOBIERNO

En el Club existirán, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- Asamblea General de socios
- Junta Directiva
- El Presidente

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines del Club.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16 | COMPOSICION

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno del club y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Club.



ESTATUTOS PINTOBASKET ENTIDAD

ARTICULO 17 | **FUNCIONES**

Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de sus miembros, al Presidente del Club.
- b. Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del Club.
- c. Aprobar la moción de censura al Presidente.
- d. Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e. Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo y el presupuesto.
- f. Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios y simpatizantes del Club.
- g. Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios y simpatizantes.
- h. Acordar la disolución del Club, con los requisitos establecidos en el Capítulo X.
- i. Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j. Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

ARTICULO 18 | **CONVOCATORIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar asuntos de su competencia.

Se reunirá con carácter extraordinario para:

1. Elección del Presidente.
2. Dimisión del Presidente o Junta Directiva.
3. Moción de censura al Presidente.
4. Modificación de los estatutos del Club.
5. Aprobación y modificación de los reglamentos del Club.
6. Ratificar la composición de la Junta electoral.
7. Disolución del Club.



8. Cuando expresamente lo solicite un tercio de los socios mediante escrito dirigido al Presidente, en el que conste el motivo así como figure la identificación con nombre, apellidos y fotocopia de los documentos que acrediten la identidad de las personas solicitantes.
9. En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

ARTÍCULO 19 | REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito y en la página web del Club, donde se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día. Se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.

La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria.

ARTÍCULO 20 | CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus socios, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias debe mediar al menos media hora.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, teniendo cada socio, un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21 | NATURALEZA JURIDICA

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del Club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del Club le confieran.

ARTICULO 22 | COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. Estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal.

Si la Junta Directiva tuviera más miembros, estos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios Vicepresidentes.

Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido por ejercer las funciones propias e inherentes de su cargo sin perjuicio de que pudieran retribuirse por las funciones complementarias o añadidas que fueran beneficiosas para el Club, con previa aprobación por parte del presidente.



ARTÍCULO 23 | FUNCIONES

Corresponde a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

- a. Gestionar el Club, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido. Interpretando los estatutos, reglamentos y demás disposiciones.
- b. Crear las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Club.
- c. Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d. Elaborar y aprobar las modificaciones de los presentes estatutos y someterlos a la ratificación de la Asamblea General.
- e. Redactar los diferentes reglamentos del Club, para su aprobación por la Asamblea General.
- f. Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la asamblea general.
- g. La realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del Club, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.
- h. Elaborar y aprobar el programa de actividades y eventos.
- i. Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros.
- j. Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- k. La elección del Director Deportivo. Y elaborar juntos un proyecto deportivo.

ARTICULO 24 | ELECCIÓN

La elección de los miembros de la Junta directiva será elegida mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente, entre los candidatos, y este designará a los miembros de la Junta Directiva de entre los socios del Club.

La elección deberá ser comunicada al registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. Haciendo mención expresa de la opción elegida para la elección (presidencialista).

El proceso electoral se llevará a cabo cada cuatro años.

ARTICULO 25 | CONVOCATORIA Y CONSTITUCION

La junta directiva se reunirá mensualmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.



La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptaran por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 26 | **DIMISIÓN Y CESE**

Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta directiva, el Presidente procederá al nombramiento, sin más trámites, de los sustitutos.

Si durante el mandato, el Presidente cesa o dimite por cualquier causa, cesarán todos los cargos de la misma y se constituirán en comisión gestora para realizar el proceso electoral de un nuevo presidente.

Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituiría una Comisión Gestora, integrada por los cinco socios de mayor antigüedad. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.

Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente.

El Presidente dispone de la potestad para cesar a cualquier miembro de la Junta Directiva, debiendo ser motivada y por escrito.

PRESIDENTE

ARTICULO 27 | **NATURALEZA Y FUNCIONES**

El presidente ostenta la representación del Club, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, actúa en su nombre y está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas. Actúa como portavoz del mismo.

ARTICULO 28 | **ELECCIÓN**

Elegido, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre los socios.

La duración del mandato será de cuatro años, y al final del mismo podrá ser reelegido.

ARTICULO 29 | **MOCION DE CENSURA**

La moción de censura al Presidente deberá ser aprobada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria a la que asistan más de la mitad de los socios con derecho a voto censados en el momento de convocatoria de la misma.

Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente o Secretario mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, un tercio de los socios vigentes; así como el nombre, apellidos y fotocopia del documento que acredite su identidad en vigor de



ESTATUTOS PINTOBASKET ENTIDAD

todos los socios firmantes, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un proyecto deportivo y programa de actividades.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

La Junta Directiva cesante continuara en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta. Su gestión se limitara al despacho de los asuntos ordinarios absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditaos o cuya acreditación expresa así lo justifique, cualquier otra medida.

ARTICULO 30 | EL VICEPRESIDENTE

Sustituye al Presidente en su ausencia y, tiene las mismas obligaciones y deberes que el Presidente.

En el periodo de sustitución al Presidente no podrá cesar a ningún miembro de la Junta Directiva.

De cuantas tareas le delegue el Presidente.

ARTICULO 31 | EL SECRETARIO

El Secretario tendrá como funciones:

1. Cumplimentar los libros de actas de las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y de todas las comisiones institucionales del Club.
2. Llevar un registro de socios y de simpatizantes, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. En él se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente.
3. Cuidar de la correspondencia del Club.
4. Expedir certificados de los acuerdos tomados. Realización de los documentos oficiales del Club.
5. Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el club.
6. Formalizar la memoria anual de actividades.



7. Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.
8. Mantendrá un archivo actualizado de las normas internas del Club y será responsable de la custodia de todos los documentos del club, así como de las certificaciones o actas que deban ser presentadas ante organismos o entidades.

ARTÍCULO 32 | EL TESORERO

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del club.

1. Será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
2. Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
3. Formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.
4. Registro de facturas.
5. Realizar los recibos de las cuotas de todos los socios y simpatizantes.

ARTICULO 33 | VOCALES

Independientemente de su participación en el gobierno del Club como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

ARTICULO 34 | RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.

La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

ARTICULO 35 | RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SIMPATIZANTES

Los socios y simpatizantes del club responden ante la Junta Directiva, según lo que se determine reglamentariamente.



CAPITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36 | **NORMATIVA APLICABLE**

El régimen disciplinario del Club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el **Decreto 195/2003**, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la **Ley 15/1994**, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el **Decreto 245/2000**, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 347 | **EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA**

La Junta Directiva del Club **PINTOBASKET ECB** ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios, simpatizantes y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el Reglamento Disciplinario elaborado por el propio Club.

ARTICULO 38 | **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción

COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTICULO 39 | **COMPOSICION**

Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.

Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado en todo caso, por el Secretario del club.

El Comité de Disciplina estará compuesto por el Secretario del Club, uno o dos miembros de la Junta Directiva, el Director Técnico y el Entrenador del equipo afectado. Sus miembros serán nombrados por la Junta Directiva.

ARTICULO 40 | **FUNCIONES**

Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o, a solicitud del interesado e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.



ARTICULO 41 | INSTRUCTOR

El Presidente designara un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del Club.

El instructor, necesariamente, habrá de ser un licenciado en Derecho, y no formará parte del comité de Disciplina.

CAPITULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 42 | PATRIMONIO

En el momento de la creación del Club **PINTOBASKET ECB** el patrimonio era de **150,25 €**. En el futuro estará compuesto por:

- a. Las aportaciones económicas de los socios y simpatizantes.
- b. Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c. Los resultados económicos que pueda producir por los actos que organice el Club.
- d. Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e. Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

ARTICULO 43 | DESTINO DE SUS INGRESOS

Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.

El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 44 | MODIFICACIÓN

Los presentes estatutos solo podrían ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva.

La reforma de los estatutos tiene que ser ratificada por mayoría de los socios presentes reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y a la que asistan más de la mitad de los socios con derecho a voto censados en el momento de convocatoria de la misma.

De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.



ESTATUTOS PINTOBASKET ENTIDAD

CAPITULO IX. REGLAMENTOS

ARTICULO 45 | REGLAMENTOS

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

La reforma de los reglamentos tiene que ser aprobada por la Junta Directiva.

CAPITULO X. DISOLUCION DEL CLUB

ARTICULO 46 | CAUSAS DE DISOLUCIÓN

El Club **PINTOBASKET ECB**, se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria a la que asistan más de la mitad de los socios con derecho a voto censados en el momento de convocatoria de la misma.
- b. Por resolución judicial.
- c. Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde.

ARTICULO 47 | DESTINO DE LOS BIENES

En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.

El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.